

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., AÑO 2018**

**INS/DE/115/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 8 de octubre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 19 de mayo de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-035- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Abadía, Ahigal, Albala Del Caudillo, Alcuéscar, Aldea Del Cano, Aldeanueva Del Camino, Almoharin, Arroyomolinos, Baños De Montemayor, Barrado, Benquerencia, Botija, Cabezabellosa, Cabezuela Del Valle, Cabrero, Casas De Don Antonio, Casas

Del Castañar, Casas Del Monte, Gargantilla, La Granja, Guijo De Granadilla, Hervás, Jarilla, Jerte, Montánchez, Navaconcejo, Oliva De Plasencia, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Rebollar, Robledillo De Trujillo, Ruanes, Salvatierra De Santiago, Santa Ana, Santibañez El Bajo, Segura De Toro, Tornavacas, EL Torno, Torre De Santa Maria, Valdestillas, Valdefuentes, Valdemorales, Villar De Plasencia, Zarza De Granadilla y Zarza De Montánchez, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cáceres, por cuenta de una serie de comercializadoras.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2018.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 3 de junio de 2020 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Que en el mes de abril la empresa incluyó un error en los kWh declarados que junto con los peajes de generación del ejercicio los cuales no son objeto de liquidación en cuotas, supone una disminución de los kWh de 23.642.576 kWh y 2.612,13 euros.
- Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U. no ha procedido a declarar las facturaciones de peajes de una serie de productores de energía que están conectados a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben " *Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.*" Se ha procedido a estimar por parte de la empresa los importes facturándose los kWh de dicha energía, a las tarifas correspondientes, ascendiendo a 1.429 kWh y 325,46 euros.
- La empresa no ha declarado los consumos propios de las siete subestaciones con que cuenta entre sus instalaciones de distribución.
- Como consecuencia de la inspección Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U. ha procedido a estimar los importes de los consumos propios de las subestaciones facturándose a la tarifa 2.0. lo que supone un incremento de facturación de 173.278 kWh y 9.214,78 euros.
- Las diferencias y las facturaciones que se han realizado como consecuencia de la inspección supone una disminución total de 23.641.147 kWh y 2.286,67 euros las cuales se consideran como ajustes de la presente acta.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	133.572.998	109.931.851	<b>-23.641.147</b>

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	10.594.858,60	10.592.571,93	<b>-2.286,67</b>
<u>Costes permanentes</u>			
• Comp.Insulares y Extrapeninsulares	6,42	6,42	<b>0,00</b>
• Operador del sistema	0,40	0,40	<b>0,00</b>
Total Costes Permanentes	6,82	6,82	<b>0,00</b>
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Déficit Ingresos 05	216.603,64	216.556,93	<b>-46,71</b>
• Moratoria Nuclear	2,30	2,30	<b>0,00</b>
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	216.605,94	216.559,23	<b>-46,71</b>
<b>Total</b>	<b>216.612,76</b>	<b>216.566,05</b>	<b>-46,71</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. en concepto de cuotas, año 2018.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2018:

Concepto	Diferencias
----------	-------------

kWh Facturados	-23.641.147
----------------	-------------

Concepto	Diferencias €uros
----------	----------------------

Facturación a Clientes	-2.286,67
------------------------	-----------

<u>Costes permanentes</u>	
• Comp.Insulares y Extrapeninsulares	0,00
• Operador del sistema	0,00
<b>Total Costes Permanentes</b>	<b>0,00</b>
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
• Déficit Ingresos 05	-46,71
• Moratoria Nuclear	0,00
<b>Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento</b>	<b>-46,71</b>
<b>Total</b>	<b>-46,71</b>

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. correspondiente al ejercicio 2018.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.